

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3107-SEPJF
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	117-SEPJF

Las documentales fueron remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número quinientos cincuenta y dos (552)**, que declara la invalidez parcial del diverso trece (13), publicado en el referido Periódico de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de nueve de diciembre de dos mil veintidós, al respecto, no ha lugar a acordar

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

de conformidad debido a que dicho requerimiento **deberá ser desahogado por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos.**

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”².**

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

³ **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 213/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
CAGV/NAC/SRB

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 254246

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z / 04/09/2023T11:04:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d ec c7 b9 a1 2f c9 58 c0 f7 e8 23 97 4a 6d 91 72 e3 18 da 5f 4f ec 01 9f 11 50 a0 a4 b3 b7 26 20 e1 fe 47 ed 09 f9 80 38 89 97 c6 39 37 e4 58 74 50 aa 61 01 34 53 1b 1b df 2d a8 2f 60 66 10 18 44 8a 85 16 3d bd 01 46 2c 54 46 03 64 d8 ad ef a8 d3 f9 00 47 01 8f de 49 cc fe 1d b2 0c 85 6f 6e 5b e2 de 21 b6 8f 48 38 24 4b 6d c8 90 c0 99 60 ff 55 24 83 39 c2 4d 79 2e 46 4d 5c 0d 94 bf 97 8e 9c 29 99 05 cd 0e c1 74 52 e1 f5 56 df e4 23 0a ee a7 92 04 14 76 a1 9d 28 1b 2c 94 05 81 fe 83 f1 8e e4 ed ed 77 8b 4e 47 25 73 e5 a1 f6 0a c5 5c a2 59 d3 9c a5 a6 0b c8 b9 cb e3 16 82 10 98 d6 78 fd cc 99 72 16 73 05 7f 5e 55 63 7b 17 fb 42 ba cd c3 f7 1d d3 d9 8f d2 40 b0 2e 91 43 19 4e 93 19 71 85 c0 da 99 8f dd b0 ca 19 3a c8 9e 11 dc 36 19 36 da 3d ce b4 82 64 6c 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z / 04/09/2023T11:04:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:55Z / 04/09/2023T11:04:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6176417			
	Datos estampillados	E30B26AB8CBA710B8676B912D297A37F82132A0031BDEC207BD10DCE553C6FEA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:56:32Z / 31/08/2023T10:56:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 bc af af a0 78 ee 5d b4 63 90 38 87 d7 3d a7 4b df 84 96 22 f8 7e d8 2c 3e b7 57 a1 c8 3c ac 17 c3 f7 f9 48 b1 61 2e d3 ae c7 2c 45 5e a0 a0 af 03 fb 36 42 f3 55 be 9d 62 63 d5 e1 3d 8a e8 8f 95 29 2b 89 56 e7 71 02 b8 96 dd b9 ea 18 cb 24 43 89 79 9e d0 c5 b5 4c 73 8e c9 77 fc 2a 23 b6 aa d8 75 91 7b aa e6 72 d8 c3 5f 22 a1 2a 23 2c ad 8e 49 69 b7 c7 56 54 a1 55 8b 54 4e 47 dc 64 29 74 38 14 76 5c f3 d2 53 b1 95 4d d1 b1 74 45 cf fd 6a 63 8d 34 79 fa 22 4d 84 a1 e4 67 03 64 23 4a 72 31 c0 82 96 57 2a b8 6c fe 9a cd 65 83 b3 9e 72 7f 32 78 ab b7 13 62 05 fe bf 3b 32 b4 fd 3b 82 92 be d8 dc f4 89 28 2b df fb 18 d4 62 a3 f4 8e d3 d2 61 cb 1b 03 22 5b 5e 90 55 29 1f e5 54 09 02 55 33 b5 cf c2 9d d4 ef 79 ed a0 b6 03 0c d2 cc c6 92 54 24 38 94 d8 0d 37 38 c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:59:13Z / 31/08/2023T10:59:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:56:32Z / 31/08/2023T10:56:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6166976			
	Datos estampillados	762178F5B7AE8C47F4E410DF669B6970DE92439121514753BBD0FCC781681F5A			